Rawson, 21 de Diciembre de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados *"G., L. B. y Otra s/ Robo" (Expediente número 100.344, folio 1, año 2017, letra G)* donde a fojas 1/2 vuelta interpusieron queja J. M. S. y L. B. en contra del auto de fecha quince (15) de Noviembre del corriente año, pronunciado por el Tribunal de la Circunscripción con asiento en Trelew -integrado con los Jueces Marcelo Nieto Di Biase y José Alberto García- que declaró inadmisible el recurso articulado por los mencionados defensores en desmedro de la decisión de tales Magistrados, del día cuatro (4) del mismo mes, que confirmó la Prisión Preventiva ordenada por el Juez Sergio Pineda, en perjuicio de L. B. G. y N. A. C.

Y CONSIDERANDO:

Que la competencia de la Sala en lo Penal consiste en la sustanciación y resolución de impugnaciones extraordinarias (Código Procesal Penal, articulo 70).

Que las medidas de coerción, en cambio, según el artículo 413, provocan el examen previsto por el artículo 236, con los resguardos y las garantías que contempla el artículo 150.

Que, por tanto, el recurso apto para el control de tales decisiones se tramita ante los Jueces Penales respectivos (Código Procesal Penal, artículo 72 inciso 3°), sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Sala como Tribunal de última instancia a los fines del remedio extraordinario federal (Código Procesal Penal, artículo 388 apartado segundo). Dicha intervención tampoco procede ahora, toda vez que las imputadas cumplen, con acuerdo de las partes, arresto domiciliario (vide fojas 22 y vuelta).

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) DESESTIMAR la Protesta de fojas 1/2 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

FIRMADO: ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. MIGUEL ANGEL DONNET.

REGISTRADA BAJO EL N° 104 DEL AÑO 2017 CONSTE.-